

Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2024-GM-MPC

Cajamarca, 18 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente administrativo N° 13396 - 2024, de fecha 29 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 066-2024-OGAJ-MPC/VAHR, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Ahora, debemos de traer en mención al literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) l) **Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...).**" (Negrita y subrayado es nuestro)

Así también, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "**Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del**

asesoramiento y de la defensa. *SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.* (Negrita y subrayado es nuestro)

Igualmente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil".

Posterior a ello, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, posterior a ello se emitió el Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6° numeral 6.1 señala: "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)".

En merito a ello, el numeral 6.3 del artículo 6° del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC, estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: **a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento** y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). **a) Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. **b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). **c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. **Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan**, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro)



Además, el numeral 6.4 del artículo 6° del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015 –SERVIR/GPGSC, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo a los siguientes términos:

6.4.1. Presentación de solicitud

El servidor o ex servidor presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, **la Oficina de Asesoría Jurídica** o la que haga sus veces **deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos** o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, **debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.**

Una vez recibida la información solicitada, **la Oficina de Asesoría Jurídica** o la que haga sus veces **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada.** Asimismo, **prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.**

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444¹.

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, **realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 13396 - 2024, de fecha 29 de febrero de 2024, se advierte que el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, en su condición de Coordinador de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica por cuanto ha sido comprendido en la APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CONTENIDA EN LA CARPETA FISCAL N° 2850-2023, promovida por el Fiscal Roberth Cabrera Vargas, por el presunto delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, que a continuación detalla:

- a) Proceso promovido por el Ministerio Público (Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa- Sexto despacho Fiscal).
- b) Proceso Penal seguido en agravio de los señores Idelfonso Sánchez Vásquez y Marina Pérez Aguilar, propietarios del inmueble ubicado en el Jr. Alfonso Alejandro Ortiz S/N, del lugar llamado Moyopata Cajamarca, Ref. Asociación Amauta.
- c) Delito Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.
- d) Donde se me ha citado a rendir mi declaración sobre una presunta irregularidad de retiro de un cerco de tablas de madera y calaminas que habrían sido removidos por maquinaria de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de propiedad de Idelfonso Sánchez Vásquez y Marina Pérez Aguilar.
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Coordinador de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de Devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 2850-2023, versa sobre la presunta comisión del delito Resistencia o Desobediencia a la Autoridad; razón por la cual, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa- Sexto despacho Fiscal, a través de la Disposición Fiscal

¹ Párrafo incorporado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE.

N° 03, de fecha 13 de febrero de 2024, a través de la Disposición Fiscal N° 03, fecha 13 de febrero de 2024, ha dispuesto:

Por ello, de conformidad a lo prescrito en el inciso 1° del Artículo 336 del Código Procesal Penal se Dispone **FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Jorge Luis Salazar Pérez y Folger Máximo Collazos Alarcón** por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el Artículo 368 del Código Penal, en agravio del Procurador Público del Poder Judicial y Ydelfonso Sánchez Vásquez y Marina Pérez Aguilar de Sánchez; y contra **Gerson Abiu Díaz Alcalde** el delito de Abuso de Autoridad prescrito en el Art. 376 del Código Penal en agravio de Ydelfonso Sánchez Vásquez y Marina

- 4) **Manifestación de Romel Cristian Vásquez Chávez** la cual se realizará el 29/02/24 a las 11:20 horas en este Despacho Fiscal; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser conducido por la fuerza pública en caso de inasistencia; al cual se le notificará en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como en la Mz 8 Lote 2 del Centro Poblado de Puylucana - Baños del Inca, así como por medio de su celular N° 942683148.

Es así que, mediante Informe Escalafonario N.º 185 - 2024-MPC-OGGRRHH-ORE-JISG, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Encargado de Registro y Escalafón, se manifiesta que el arquitecto a Romel Christian Vásquez Chávez, viene desempeñando el cargo de Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, desde el 31 de octubre de 2023 hasta la actualidad.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha testigo al citado funcionario se suscitaron en el periodo en que éste viene desempeñándose como Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, tanto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 - SERVIR/GPGSC, así como el Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", precisan los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por la solicitante se puede advertir que ésta ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1), así como la copia de la Notificación o comunicación recibida de la investigación fiscal en el que está siendo emplazada, el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por la solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, y habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de testigo ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, por la presunta comisión del Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad, Funcionario de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; razón por la cual, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa- Sexto despacho Fiscal, a través de la Disposición Fiscal N° 03, de fecha 13 de febrero de 2024, ha dispuesto formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de Jorge Luis Salazar Pérez y Folger Máximo Collazos Alarcón por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el Artículo 368 del Código Penal, en agravio del Procurador Público del Poder Judicial y Ydelfonso Sánchez Vásquez y Marina Pérez Aguilar de Sánchez; y contra Gerson Abiu Díaz Alcalde el delito de Abuso de Autoridad prescrito en el Art. 376 del Código Penal en agravio de Ydelfonso Sánchez Vásquez y Marina Pérez Aguilar de Sánchez; en consecuencia, realicense dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación, y que los hechos materia de la denuncia que se le imputa tuvieron lugar en el periodo dentro del cual viene desempeñando funciones como Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resulta procedente conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitada.

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015 –SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva señalada en el párrafo anterior en concordancia con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que, corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Se advierte además que, el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez (funcionario), propone la abogada Erika de los Milagros Rojas Valera, para que asuma su defensa jurídica, abogada especialista en derecho penal.

En ese sentido, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico N° 684 -2018- SERVIR/GPGSC², de fecha 03 de mayo de 2018, en su conclusión obrante en el numeral 3.3 señala: **"No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso e) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"**. (Negrita y subrayado es nuestro)

Por lo que, la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o exservidor, funcionario o exfuncionario a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 **tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad**, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva **dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.

Entonces, para el presente caso la propuesta realizada por el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, respecto a la abogada defensor propuesto, no es de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad; sino que más bien dicha proposición solo tiene la condición de propuesta; ya que se tiene que tomar en cuenta que dicho beneficio (solicitud de defensa jurídica) se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asuman la Defensa o Asesoría Jurídica cuando las solicitudes sean procedentes, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: ***"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"***. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que si bien la Directiva dada por SERVIR, da la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, ésta no debe entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369477/Informe%20T%C3%A9cnico%20684-2018-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602687884>

debe esperar el pronunciamiento correspondiente, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinentes; por lo tanto, mal harían los solicitantes de presentar en las actuaciones procesales o investigaciones algún profesional sin que exista la autorización expresa por parte de la Entidad.

Por otro lado, de acuerdo a lo prescrito en el apartado 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° del del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015 SERVICIO/GPGSC, se tiene que: **"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. (...)"** (Negrita y subrayado es nuestro)

En consecuencia, luego del análisis del expediente y teniendo en cuenta la normatividad antes citada, se debe proceder a declarar legalmente procedente la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, en su condición de Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de testigo en la Carpeta Fiscal N° 2850-2023, Disposición Fiscal N° 03-, de fecha 13 de febrero de 2024, por la presunta comisión del Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, en su condición de Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de testigo en la Carpeta Fiscal N° 2850-2023, Disposición Fiscal N° 03-, de fecha 13 de febrero de 2024, por la presunta comisión del Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de Defensa o Asesoría Jurídica al arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, en su condición de en su condición de Coordinador en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la contratación de los servicios de defensa y/o asesoría jurídica se realice teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en todo lo que sea aplicable, respetando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al arquitecto Romel Christian Vásquez Chávez, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wilder Max Narro Marto
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe